



INSTRUCCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PROTOCOLOS APLICABLES EN LA EXPLOTACIÓN DE LAS REDES DE SEGUIMIENTO DEL ESTADO Y POTENCIAL ECOLÓGICO DE LAS MASAS DE AGUA SUPERFICIALES CONTINENTALES

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2000/60/CE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. En el artículo 92bis del Título V del TRLA sobre la protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas se establecen los objetivos medioambientales derivados de la Directiva 2000/60/CE, entre los que cabe destacar la obligación de prevenir el deterioro del estado de las masas de agua superficiales; y proteger, mejorar y regenerar las mismas con el objeto de alcanzar un buen estado. El estado de las aguas superficiales viene determinado por el peor valor de su estado ecológico y de su estado químico. Para evaluar el cumplimiento de los objetivos medioambientales es necesario establecer programas de seguimiento que permitan valorar el estado de las masas de agua a través de elementos de calidad biológicos, fisicoquímicos e hidromorfológicos.

La Sección 5ª del Capítulo I, del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, establece de forma general los elementos de calidad que deben utilizarse para la clasificar el estado ecológico de las masas de agua, que se clasifican en tres grupos: biológicos, hidromorfológicos y físico-químicos. La Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica, define con más detalle los criterios para la clasificación del estado o potencial ecológico. En particular, en el apartado 5.1.2 se especifican los indicadores derivados para cada elemento de calidad que se utilizan para la evaluación del estado o potencial ecológico de los ríos, lagos, y masas de agua artificiales y muy modificadas.

La evaluación del estado ecológico mediante elementos de calidad requiere el empleo de índices o métricas, algunos de ellos incluidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica. Con carácter general, los procedimientos para el cálculo de estas métricas se recogen en publicaciones de carácter científico o técnico que se actualizan periódicamente. Es decir, hasta ahora el desarrollo de estas herramientas ha estado ligado al ámbito de la investigación y de la docencia universitaria.

La Directiva Marco del Agua introduce la obligación legal de utilizar indicadores del estado en la gestión de las aguas. En consecuencia, en aras de la seguridad jurídica, es preciso disponer de procedimientos o protocolos estandarizados que adquieran el carácter de oficiales y que sean utilizados de forma rutinaria por los responsables de la gestión de las aguas en las administraciones hidráulicas.



En el ámbito europeo existe el Comité Europeo de Normalización (CEN) cuyo objetivo es, entre otros, la elaboración de normas o estándares que permiten garantizar la calidad, seguridad, interoperabilidad y comparabilidad de los productos, servicios y organizaciones existentes en los países de Europa. El Comité Técnico CEN/TC 230 tiene el cometido de elaborar normas sobre análisis de aguas, correspondiendo al Grupo de Trabajo 2 (WG 2) el desarrollo de métodos biológicos. Las Normas CEN marcan las principales pautas de trabajo, no obstante suelen ser normas de carácter general que requieren adaptación a los distintos Estados miembros. Además y por el momento no existen estándares para cada uno de los indicadores necesarios.

La ausencia de protocolos oficiales supone la permanencia de métodos dispares que pueden conducir a resultados divergentes, según sean las premisas o teorías aplicadas, dificultando el diagnóstico certero sobre el estado de las aguas con consecuencias negativas en la gestión del dominio público hidráulico y la planificación hidrológica. Esta carencia es especialmente relevante si se considera que el programa de medidas de cada demarcación hidrográfica se define con el fin de proteger o mejorar el estado de las masas de agua. Es necesario por lo tanto, disponer de procedimientos que permitan una evaluación del estado cierta y no dependiente de las herramientas o métodos aplicados.

Por ello, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por medio de esta Instrucción, establece los protocolos para que todas las administraciones hidráulicas intercomunitarias clasifiquen el estado ecológico de sus masas de agua siguiendo procedimientos comunes, que abarcan desde la recogida de datos (protocolos de muestreo) hasta el procesado y cálculo de los valores de las métricas (protocolos de laboratorio y cálculo). Esto redundará en una mayor seguridad jurídica en el diagnóstico sobre el estado de las aguas y, en consecuencia, en el diseño de los programas de medidas.

A tenor de lo expuesto en los párrafos anteriores, en el ámbito competencial de esta Secretaría de Estado, conforme a las atribuciones conferidas por el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y en virtud del artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tengo a bien dictar la siguiente:

INSTRUCCIÓN

1.- Aprobación de los Protocolos

Se aprueban los siguientes protocolos, cuyos textos figuran en el Anexo a la presente Instrucción:

1. Protocolo de muestreo y laboratorio de fauna bentónica de invertebrados en ríos vadeables. Código: ML-Rv-I-2013



2. Protocolo de muestreo y laboratorio de flora acuática (organismos fitobentónicos) en ríos. Código: ML-R-D-2013
3. Protocolo de muestreo de fitoplancton en lagos y embalses. Código: M-LE-FP-2013
4. Protocolo de cálculo del índice IBMWP. Código: IBMWP-2013
5. Protocolo de muestreo y laboratorio de invertebrados bentónicos en lagos. Código: ML-L-I-2013
6. Protocolo para el cálculo del índice de invertebrados IBCAEL en lagos. Código: IBCAEL-2013
7. Protocolo de análisis y cálculo de métricas de fitoplancton en lagos y embalses. Código: MFIT-2013.
8. Protocolo de cálculo del índice de poluosensibilidad específica. Código: IPS-2013.
9. Protocolo de muestreo de otro tipo de flora acuática (Macrófitos) en lagos. Código: M-L-OFM-2013.
10. Protocolo de laboratorio y cálculo de métricas de otro tipo de flora acuática (Macrófitos) en lagos. Código: OFALAM-2013.

Estos protocolos están sujetos a los cambios que se consideren necesarios en virtud del progreso científico en la materia.

2.- Difusión

Se procede a la publicación de esta Instrucción por razón de los destinatarios y de los efectos que puedan producirse, así como la difusión de su contenido en la página web de este departamento ministerial.

3.- Entrada en vigor

La presente Instrucción entrará en vigor en el día de la fecha.

Madrid, a 12 de noviembre de 2013
EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
*P.O. (Resol. 15-11-2013)
ET- D-G. Sostenibilidad de la Costa y del Mar*
Pablo Saavedra Inaraja
Federico Ramos de Armas

22 NOV 2013